



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 28 de Abril

Número 98

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de abril de 1960 por la que se implanta en las Escuelas Técnicas de Grado Medio el curso selectivo de iniciación del plan de estudios establecido en la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas.

Ilustrísimo señor:

Finalizado el plazo de vigencia que determina la disposición transitoria cuarta de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas para el sistema de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, procede la implantación del que establece la referida Ley en el próximo curso académico.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En el curso académico de 1960-61 se implantará en las Escuelas Técnicas de Grado Medio el curso selectivo de iniciación al peritaje que establece la Ley de 20 de julio de 1957.

Segundo.—Dicho curso estará integrado por Matemáticas, Física, Química, Dibujo y la materia característica de la enseñanza de cada Centro establecidas en la Orden de 22 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de julio).

Tercero.—Para realizar matrícula en el mismo será necesario estar en posesión de alguno de los títulos de Bachiller Superior Universitario o Bachiller Laboral en sus dos grados y

en cualquier modalidad: Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial u Oficial Industrial que hayan cursado sus estudios por el plan que previene la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955. Asimismo podrán matricularse quienes tengan aprobado el curso preparatorio de ingreso.

Cuarto.—Deberá seguirse, por enseñanza oficial o libre, en la respectiva Escuela y aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos. No obstante, los alumnos que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas después de las pruebas de la última convocatoria, podrán concurrir a un último examen de las mismas, por enseñanza libre, en las convocatorias de junio o septiembre del año académico siguiente al en que finalicen los dos cursos reglamentarios.

Quinto.—Serán aplicables a dicho curso selectivo la Orden de Tasas, de 15 de septiembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 25) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, de 24 del mismo mes ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

Sexto.—En consecuencia con lo establecido en el número primero, en el presente curso finaliza la vigencia del Selectivo a extinguir que se viene cursando en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, si bien subsistirá sólo durante el curso 1960-61, simultáneamente al que se implanta, para los

alumnos que tengan derecho a continuarlo por no haber agotado el período de escolaridad.

Los que no hubiesen obtenido la suficiencia en todas las asignaturas al término de dicho curso académico podrán solicitar del Director del Centro correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que lo regulan, un último examen por enseñanza libre, que se efectuará en el mes de diciembre siguiente, y los declarados aptos se incorporarán a las enseñanzas del primer día lectivo del mes de enero.

Séptimo.—Se autoriza a esa Dirección General para la publicación de los horarios y cuestionarios correspondientes y para que dicte las instrucciones que considere necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1960.—Rubio García-Mina.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 31/60

Fijación de precios máximos de venta de diversos artículos

Durante el mes de mayo próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia, en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Acete a granel

Aceites de oliva finos a granel (hasta 1,5° de acidez inclusive), 22,30 pesetas litro al público.

Aceites de oliva corrientes a granel (de más de 1,5° hasta 3 grados de acidez) y aceites de frutos o semillas nacionales o de importación, 21,30.

En estos precios se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreos hasta consumo, arbitrios y márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

Obligación de los detallistas de tener existencias de aceite corriente

Los detallistas deberán tener siempre a disposición del público aceite a granel de la calidad corriente en la cuantía precisa para atender sus necesidades, ya que de no ser así, venderán el aceite fino al precio señalado para la referida calidad corriente.

Aceites envasados

Gozarán de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva envasados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Circular 15-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 254, del 23). Al precio de venta señalado en los envases se podrá aumentar el importe de los arbitrios municipales, si los hubiere.

Obligación de contar con existencias de aceite a granel

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma ha-

bitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café: Precios en la capital incluidos arbitrios

En Burgos (capital)

Tueste natural

Guinea robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,80 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,40; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Guinea liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, de 61,30; de 250, 30,70; de 100, 12,30, y de 50, 6,10.

Importación corriente.—En bol-

sas de 1.000 gramos, 136,90 de 500, 68,40; de 250, 34,20; de 100, 13,70, y de 50, 6,80.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,10; de 500, 75,50; de 250, 37,80; de 100, 15,10, y de 50, 7,50.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,60; de 250, 41,30; de 100, 16,50, y de 50, 8,30.

Torrefactado

Guinea robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,60; de 500, 59,30; de 250, 29,60; de 100, 11,80, y de 50, 5,90.

Guinea liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,70, de 500, 57,90; de 250, 28,90; de 100, 11,60, y de 50, 5,80.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,00; de 500, 63,50; de 250, 31,70; de 100, 12,70, y de 50, 6,30 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 139,90; de 500, 69,90; de 250, 35,00; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de 500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,60.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos,

Café: Precios en el resto de la provincia

Tueste natural

Guinea robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 121,27 de 500, 60,63; de 250, 30,31; de 100, 12,12, y de 50, 6,06.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,20; de 500, 59,10; de 250, 29,55; de 100, 11,82, y de 50, 5,91.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 132,41; de 500, 66,20; de 250, 33,10; de 100, 13,24, y de 50, 6,62 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 146,60; de 500, 73,30; de 250, 36,65; de 100, 14,66, y de 50, 7,33.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 160,80; de 500, 80,40; de 250, 40,20; de 100, 16,08, y de 50, 8,04 pesetas.

Torrefactado

Guinea robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 114,07; de 500, 57,03; de 250, 28,51; de 100, 11,40, y de 50, 5,70.

Guinea liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 111,24; de 500, 55,62; de 250, 27,81; de 100, 11,12, y de 50, 5,56.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,46; de 500, 61,23; de 250, 30,61; de 100, 12,24, y de 50, 6,12.

Importación selecta.—En bolsas de 1.000 gramos, 135,37; de 500, 67,68; de 250, 33,84; de 100, 13,53, y de 50, 6,76.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 148,27; de 500, 74,13; de 250, 37,06; de 100, 14,82, y de 50, 7,41.

Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo, redondeándose por exceso cuando las fracciones resultantes sean superiores a cinco céntimos y en menos si aquellas son iguales o inferiores

Libertad de precio de los huevos frescos de más de 55 gramos de peso que reúnan las condiciones que se citan

Gozarán de libertad de precio de huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos docena), frescos (con cámara de aire inferior a 7 mm., yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia, íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía.

Precios máximos de venta para huevos

Los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior podrán ser vendi-

dos, como máximo, a los precios siguientes:

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 22 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 24.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 27

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 29.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de arbitrios municipales, y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Legumbres: Precios más arbitrios

Alubias de importación

Venta en almacén, 13 pesetas kilo.

Venta al público, 14.

Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado núm. 325 del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 24-60, de 30 de marzo último, B. O. de la provincia número, 78 del 4-4-60 y B. O. de provincia, número 81, del 7-4-60.

Burgos, 26 de abril de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NÚMERO 32/60

Señalamientos de precios máximos de venta de carne

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de marzo de 1959 (B. O. del Estado núm. 65 del 17), han sido señalados los siguientes precios máximos aplicables en la venta de carne de las especies que se detallan, durante el próximo mes de mayo.

Ternera

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 47,00 ptas. kg. al público.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 30,00.

Carne picada, 30,00.

Carne de vacuno

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 40,00.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 20,00.

Carne picada 20,00.

Carne congelada de importación

Carne de 1.^a clase, sin hueso, 50,45.

Carne de 2.^a clase, sin hueso, 36,45.

Carne de 3.^a clase, sin hueso, 24,45.

Sebo 9,45.

Hueso blanco 5,45.

Hueso rojo 1,70.

Los precios de la carne de vacuno y ternera picada a la vista del cliente serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En los precios que anteceden se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

La clasificación comercial de la carne se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de «extra» y «primera» clase de carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de «segunda» clase, las de baja a de pecho, magro de morrillo, brazo, morcillo y lana.

Se considerarán como de «tercera» clase, las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O.

del Estado de 3 de octubre) Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes n.º 467, de 23 de mayo de 1944, (Revista de Legislación de Abastecimientos tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado núm. 325 del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial núm. 22/60, de 26 de marzo último, B. O. de la provincia núm. 73, del 29 3 60

Burgos, 26 de abril de 1960.— El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Durante el mes de mayo se procederá al cobro en cada Municipio en los días que señala el itinerario que al efecto y según costumbre se publica, y en la Capital de la provincia se procederá al intento de cobro a domicilio siempre que éste no radique en el extrarradio de la población. Desde el primero de junio los pagos habrán de hacerse en la respectiva Oficina recaudatoria.

Se advierte que, además de los conceptos de Contribución que todos los trimestres se cobran por recibo, en los mismos plazos y con las mismas normas de este anuncio, se efectuará la cobranza de los recibos correspondientes a la anualidad ordinaria de 1960 y altas liquidadas desde el pasado mes de octubre por el Impuesto sobre la Radioaudición.

Burgos, 25 de abril de 1960.— El Tesorero de Hacienda, Angel Domínguez.

Zona 2.ª de la capital

Agés, día 11 de mayo
Arlanzón, 3
Arroyal, 9
Atapuerca, 8
Barrios de Colina, 11
Cardenajimeno, 13
Cardenuela Riopico, 18
Castrillo del Val, 13
Celadilla Sotobrín, 7
Cueva de Juarros, 12
Fresno de Rodilla, 8
Galarde, 17
Gamonal de Riopico, 31
Gredilla la Polera, 6
Hontomín, 22
Hurones, 4
Ibeas de Juarros, 17
Marmellar de Abajo, 9
Marmellar de Arriba, 9
Molina de Ubierna (La), 22
Orbaneja Riopico, 18
Paluelos de la Sierra, 12
Páramo del Arroyo, 19
Quintanaduena, 19
Quintanaortuño, 7
Quintanapalla, 15
Quintanilla-Vivar, 21
Rebolledas (Las), 7

Ex ma. Diputación Provincial de Burgos

EDICTO

Aprobada por la Corporación, en sesión Plenaria celebrada el día 23 del mes corriente, propuesta de la Presidencia sobre HABILITACIONES Y SUPLEMENTOS DE CREDITO, dentro del presupuesto ordinario en vigor, con aplicación al superávit resultante en la liquidación del ejercicio de 1959, queda expuesto al público el expediente por término de 15 días, durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos Provinciales, a contar de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y conforme disponen los artículos 682 a 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Habilitaciones y Suplementos de Crédito

	Pesetas
Cap. 1. Personal activo	382.172,58
2. Material y diversos	188.608,43
3. Clases pasivas	656,66
TOTAL	571.437,67

Burgos, 25 de Abril de 1960.—El Presidente accidental, Patricio Alonso Santaolalla.

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, el día primero de mayo próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza en período voluntario de los recibos de las Contribuciones e Impuestos del Estado correspondientes al

segundo trimestre del año actual, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de junio sin satisfacer sus débitos, incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, recargo que se reducirá al 10 por 100 si pagan sus débitos en las Capitales de Zonas desde el día 21 al último del mes de junio.

Riocerezo, 4
 Ríoseras, 5
 Robredo Temiño, 4
 Rubena, 22
 Salguero de Juarros, 10
 San Adrián de Juarros, 10
 Santa Cruz de Juarros, 10
 Santovenia de Oca, 17
 Sotopalacios, 7
 Sotragero, 16
 Tobar y Rahedo, b
 Ubierna, 6
 Urrez, 3
 Villafría de Burgos, 14
 Villamiel de la Sierra, 12
 Villanueva Río-Ubierna, 16
 Villamero, 9
 Villasur de Hereros, 2
 Villaverde-Peñahorada, 5
 Villayerno Morquillas, 14
 Villorobe, 2
 Zaldueño, 11

Zona 3.^a de la capital

Albilos, día 25 de mayo
 Arcos, 25
 Ausines (Los), 7
 Avellanosa del Páramo, 16
 Buniel, 19
 Cabia, 19
 Carcedo de Burgos, 28
 Cardenadijo, 28
 Cayuela, 19
 Celada del Camino, 18
 Celada (Las), 20
 Cubillo del Campo, 24
 Estépar, 18
 Frandovínez, 19
 Hontoria de la Cantera, 24
 Hormaza, 13
 Hormazas (Las), 20
 Hornillos del Camino, 14
 Huérmeces, 23
 Isar, 14
 Lodoso, 16
 Mansilla de Burgos, 10
 Mazuelo de Muño, 12
 Medinilla, 18
 Modúbar de la Emparedada, 1
 Nuez de Abajo (La), 23
 Palacios de Benaver, 11
 Pedrosa de Río-Urbel, 16
 Quintanilla Pedro-Abarca, 23
 Quintanillas (Las), 13

Quintanilla-Somuño, 12
 Rabé de las Calzadas, 17
 Renuncio, 28
 Revilla del Campo, 21
 Revillarruz, 24
 Ros, 20
 Saldaña de Burgos, 24
 San Mamés de Burgos, 28
 San Pedro Samuel, 16
 Santa María-Tajadura, 13
 Santibáñez-Zarzaguda, 9 y 10.
 Sarracín, 24
 Susinos del Páramo, 11
 Tardajos, 17
 Tremellos (Los), 20
 Vilviestre de Muño, 18
 Villangozalo-Pedernales, 25
 Villagutiérrez, 13
 Villalbilla de Burgos, 28
 Villariego, 25
 Villarmentero, 13
 Villavieja de Muño, 12
 Villorejo, 11.
 Zumel, 23

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La), día 10 de mayo
 Aranda de Duero, 23 al 31
 Arandilla, 11
 Baños de Valdearados, 5 y 6
 Brazacorta, 13
 Caleruega, 6
 Campillo de Aranda, 20
 Castrillo de la Vega, 19 y 20
 Coruña del Conde, 10
 Fresnillo de las Dueñas, 12
 Fuentelcásped, 14 y 16
 Fuentenebro, 18
 Fuentespina, 13
 Gumiel de Hizán, 19, 20 y 21
 Gumiel del Mercado, 7 y 9
 Hontoria de Vadearados, 7
 Milagros, 16
 Oquillas, 22
 Pardilla, 17
 Peñalba de Castro, 9
 Peñaranda de Duero, 23 y 24
 Quemada, 9
 Quintana del Pidío, 11
 San Juan del Monte, 27 y 28
 Santa Cruz de la Salceda, 17 y 18
 Sotillo de la Ribera, 5 y 6
 Torregalindo, 18
 Tubilla del Lago, 10

Vadocondes, 23 y 24
 Valdeande, 5
 Vid de Aranda (La), 12
 Villaiba de Duero, 14
 Villalbilla de Gumiel, 11
 Villanueva de Gumiel, 13
 Zazuar, 16 y 17

Zona de Belorado

Alcocero de Mola, día 16 de mayo.

Araya de Oca, 24
 Bascuñana, 23
 Belorado, 27 y 28
 Carrias, 9
 Castil de Carrias, 9
 Caltildelgado, 21
 Cerezo de Riotirón, 10 y 11
 Cerratón de Juarros, 24
 Espinosa del Camino, 19
 Eterna, 20
 Fresneda de la Sierra, 4
 Fresneña, 20
 Fresno de Riotirón, 13
 Garganchón, 3
 Ibrillos, 21
 Pineda de la Sierra, 2
 Pradoluengo, 6 y 7
 Puras de Villafranca, 5
 Quintanalaranco, 11
 Rábanos, 2
 Redecilla del Camino, 23
 Redecilla del Campo, 12
 Santa Cruz del Valle-Urbión, 3
 San Vicente del Valle, 4
 Tosantos, 14
 Valmala, 2
 Valle de Oca, 17
 Vitoria de Rioja, 20
 Villaescusa la Sombria, 25
 Villafranca Montes de Oca, 18
 Villagalijo, 5
 Villambistia, 19

Zona de Briviesca

Abajas, día 10 de mayo
 Aguas Cándidas, 17
 Aguilar de Bureba, 17
 Bañuelos de Bureba, 23
 Barcina de los Montes, 12
 Barrios de Bureba, 18
 Bentretea, 21
 Berzosa de Bureba, 11
 Briviesca, 28, 30 y 31
 Busto de Bureba, 7

Cameno, 3
 Cantabraña, 21
 Carcedo de Bureba, 6
 Cascajares de Bureba, 9
 Castil de Lences, 10
 Castil de Peones, 11
 Cillaperlata, 12
 Cornudilla, 20
 Cubo de Bureba, 10
Frías, 5 y 6
 Fuentebureba, 10
 Galbarros, 18
 Grisaleña, 11
Hermosilla, 15
Lences, 7
Llano de Bureba, 3
 Monasterio de Rodilla, 7
 Navas de Bureba, 16
 Oña, 13 y 14
Padrones de Bureba, 17
Parte de Bureba (La), 16
Piernigas, 17
Pino de Bureba, 20
 Poza de la Sal, 11 y 12
 Prádanos de Bureba, 11
 Quintanabureba, 17
 Quintanaélez, 9
 Quintanarruz, 2
 Quintanavides, 20
 Quintanillabón, 2
 Quintanilla San García, 3
 Reinoso, 21
Rojas, 5
Rublacedo de Abajo, 6
 Rucandio, 19
Salas de Bureba, 14
Salinillas de Bureba, 18
 Santa María del Invierno, 19
 Santa Olalla de Bureba, 20
 Solduengo, 16
Terminón, 21
 Vallarta de Bureba, 4
Vesgas (Las), 22
 Vid de Bureba (La), 21
 Vileña, 8
 Zuñeda, 4

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Riopisuerga, día 20
 de mayo
 Balbases (Los), 9 y 10
 Barrio de Muñó, 11
 Belbimbre, 11
 Cañizar de los Ajos, 8

Castellanos de Castro, 8
Castrillo de Murcia, 11
 Castrillo-Matajudíos, 2
Castrojeriz, 29, 30 y 31
 Citores del Páramo, 22
 Grijalba, 2
 Hinestrosa, 3
 Hontanas, 8
 Iglesias, 7
Itero del Castillo, 5
Manciles, 15
Melgar de Fernamental, 23, 24
y 25

Omillos de Sasamón, 3
 Padilla de Abajo, 13
Padilla de Arriba, 14
 Palacios de Riopisuerga, 21
 Palazuelos de Muñó, 13
 Pampliega, 13 y 14
 Pedrosa del Páramo, 15
 Pedrosa del Príncipe, 5
 Revilla-Vallejera, 20 y 21
 Sasamón, 16 y 17
 Tamarón, 6
 Vallejera, 20
 Valles de Palenzuela, 28
 Villaldemiro, 6
 Villamedianilla, 21
 Villanueva Argaño, 8
 Villaquirán de la Puebla, 4
 Villaquirán de los Infantes, 27
 Villasandino, 9 y 10
 Villasideo, 8
 Villasilos, 4
 Villaverde-Mogina, 25
 Villaveta, 4
 Villazopeque, 23
 Yudego y Villandiego, 7

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó, día 17 de
 mayo

Bahón de Esgueva, 5
 Cabañes de Esgueva, 7
Castrillo Solarana, 24
 Cebrecos, 23
 Ciadoncha, 7
Cilleruelo de Abajo, 12
 Cilleruelo de Arriba, 6
 Ciruelos de Cervera, 4
 Cogollos, 19
 Covarrubias, 4 y 5
 Cuevas de San Clemente, 7
 Fontioso, 19

Iglesarrubia, 17
Lerma, 29, 30 y 31
 Madrigal del Monte, 17
 Madrigalejo del Monte, 5
Mahamud, 9
Mazuela, 11
Mecerreyes, 10
Nebreda, 23
Omillos de Muñó, 11
Peral de Arlanza, 28
 Pineda-Trasmonte, 6
Pinilla-Trasmonte, 10
 Presencio, 9
 Puenteadura, 19
 Quintanilla del Agua, 17
 Quintanilla de la Mata, 9
Quintanilla del Coco, 14
 Retuerta, 4
 Revilla-Cabriada, 31
 Royuela de Ríofranco, 6
Santa Cecilia, 31
Santa Inés, 23
 Santa María del Campo, 4 y 5
 Santa María de Mercadillo, 13
 Santibáñez de Esgueva, 7
 Santibáñez del Val, 14
 Solarana, 24
 Tejada, 14
Tordómar, 28
 Tordueles, 16
 Torrecilla del Monte, 9
 Torrepadre, 20
 Torresandino, 12
 Tórtoles de Esgueva, 19
 Valdorros, 17
Villafruela, 14
Villahoz, 13 y 14
 Villalmanzo, 30
 Villamayor de los Montes, 21
Villangómez, 21
 Villaverde del Monte, 23
 Zael, 27

Zona de Miranda de Ebro

Altable, día 14 de mayo
 Ameyugo, 18
 Bozoo, 16
 Bujedo, 3
 Condado de Treviño, 4-5 y 6
 Encio, 18
 Miranda de Ebro, 20 al 31
 Miraveche, 11
 Orón, 19
 Pancorvo, 9 y 10

Puebla de Arganzón, 7
 Santa Gadea del Cid, 17
 Santa María Ribarredonda, 12
 Villuércanes, 2
 Villanueva de Teba, 13

Zona de Roa

Adrada de Haza, día 10 de mayo
 Anguix, 7
 Berlangas de Roa, 17
 Boada de Roa, 7
 Cueva de Roa (La), 23
 Fuentecén, 11 y 12
 Fuentelisendo, 13
 Fuentemolinos, 11
 Guzmán, 16
 Haza, 12
 Hontangas, 10
 Horra (La), 21
 Hoyales de Roa, 17
 Mambrilla de Castrejón, 5
 Moradillo de Roa, 9
 Nava de Roa, 18
 Olmedillo de Roa, 19
 Pedrosa de Duero, 6
 Quintanamanvirgo, 16
 Roa, 27, 28, y 30
 San Martín de Rubiales, 18
 Sequera de Haza (La), 9
 Terradillos de Esgueva, 20
 Valcavado de Roa, 5
 Valdezate, 13
 Villaescusa de Roa, 6
 Villatuelda, 20
 Villovela de Esgueva, 19

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel, días 6 y 7 de mayo
 Arauzo de Salce, 11
 Arauzo de Torre, 11
 Barbadillo de Hereros, 28
 Barbadillo del Mercado, 2
 Barbadillo del Pez, 5
 Cabezón de la Sierra, 9
 Campolara, 9
 Canicosa de la Sierra, 16
 Carazo, 25
 Cascajares de la Sierra, 10
 Castrillo de la Reina, 29
 Castrovido, 8
 Contreras, 11
 Espinosa de Cervera, 4
 Gallega (La), 2
 Hacinas, 3

Hinojar del Rey, 13
 Hontoria del Pinar, 10 y 11
 Hortigüela, 30 y 31
 Hoyuelos de la Sierra, 28
 Huerta de Arriba, 12
 Huerta del Rey, 30 y 31
 Jaramillo de la Fuente, 16
 Jaramillo Quemado, 17
 Jurisdicción de Lara, 18
 La Revilla y Haedo, 4
 Mambrillas de Lara, 19
 Mamolar, 10
 Monasterio de la Sierra, 16
 Moncalvillo, 14
 Monterrubio de la Demanda, 28
 Neila, 6
 Palacios de la Sierra, 20 y 21
 Pinilla de los Barruecos, 10
 Pinilla de los Moros, 3
 Quintanalara, 20
 Quintanar de la Sierra, 17 y 18
 Quintanarraya, 13
 Rabanera del Pinar, 6
 Regumiel de la Sierra, 16
 Riocavado de la Sierra, 28
 Salas de los Infantes, 30 y 31
 San Millán de Lara, 21
 Santo Domingo de Silos, 24 y 25
 Tinieblas, 23
 Torrelara, 24
 Valle de Vald Laguna, 6 y 7
 Vilviestre del Pinar, 19
 Villaespasa, 25
 Villanueva de Carazo, 14
 Villoruebo, 27
 Vizcainos, 4

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, día 28 de mayo
 Alfoz de Santa Gadea, 21
 Altos (Los), 23 y 24
 Arija, 22
 Cernégula, 2
 Escalada, 13
 Gredilla de Sedano, 15
 Masa, 3
 Merindad de Sotoscueva, 25 y 26
 Merindad de Valdeporres, 30
 y 31
 Moradillo de Sedano, 29
 Nidáguila, 4
 Orbaneja del Castillo, 5
 Pesquera de Ebro, 7
 Piedra (La), 9

Quintanaloma, 31
 Quintanilla-Sobresierra, 11
 Sargentos de la Lora, 20
 Sedano, 31
 Tubilla del Agua, 30
 Valdelateja, 12
 Valle de Manzanedo, 27 y 28
 Valle de Valdebezana, 14, 17,
 21 y 25
 Valle de Zamanzas, 16

Zona de Villadiego

Acedillo, día 6 de mayo
 Amaya, 7
 Arenillas de Villadiego, 11
 Barrio de San Felices, 5
 Barrios de Villadiego, 8
 Basconcillos del Tozo, 10 y 11
 Castrillo de Riopisuerga, 3
 Coculina, 6
 Cuevas de Amaya, 18
 Guadilla de Villamar, 4
 Humada, 2 y 3
 Montorio, 12
 Olmos de la Picaza, 12
 Rebolledo de la Torre, 19 y 21
 Rezmondo, 3
 Salazar de Amaya, 16
 Sandoval de la Reina, 9
 San Quirce de Riopisuerga, 11
 Santa María Ananúñez, 4
 Sordillos, 2
 Sotovellanos, 16
 Sotresgudo, 7
 Tapia, 10
 Tobar, 12
 Urbel del Castillo, 13
 Valcárceres (Los), 14
 Valle de Valdelucio, 4 y 5
 Villadiego, 16 y 17
 Villahizán de Treviño, 2
 Villalbilla de Villadiego, 8
 Villamartín de Villadiego, 6
 Villamayor de Treviño, 2
 Villanueva de Odra, 10
 Villanueva de Puerta, 11
 Villavedón, 9
 Villegas, 14
 Villusto, 5
 Zarzosa de Riopisuerga, 3

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo, día 20 de mayo
 Berberana, 5

Espinosa de los Monteros, 4, 5, 6 y 7

Junta de la Cerca, 19 y 20

Junta de Traslaloma, 4

Jurisdicción de San Zadornil, 5

Junta de Río de Losa, 3

Junta de Villalba de Losa, 6

Junta de San Martín de Losa, 7

Merindad de Cuesta Urria, 27 y 28

Merindad de Montija, 11 y 12

Merindad de Castilla la Vieja, 23, 24, 25 y 27

Merindad de Valdivielso, 10, 11 y 12

Medina de Pomar, 31

Partido de la Sierra en Tobalina, día 22

Trespaderne, 10 y 11

Valle de Tobalina, 15, 16, 17 y 18

Valle de Mena, 16, 17, 18, 19, 20 y 21

Villarcayo, 27 y 28

de poder prestar contra el mismo las reclamaciones pertinentes por los que se consideren perjudicados.

Aranda de Duero, 7 de abril de 1960.—El Alcalde (Presidente, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquirán de la Puebla, 22 de abril de 1960.—El Alcalde, Antonio Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco, Castellanos de Castro y Las Quintanillas.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1961, por Marina, nacidos el año 1941 en la provincia

de Burgos, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Faustino González Ruiz, hijo de Isabelo e Irene, natural de Merindad de Valdeporres, vecino de Merindad de Valdeporres; nació el 25 de junio de 1941.

José María Ortiz Rubio, hijo de Juan y Eutiquia, natural de Burgos, vecino de Burgos; nació el 20 de agosto de 1941.

Tomás Peña Santa María, hijo de Hojorio y Marina, natural de Merindad de Sotocueva, vecino de Guecho (Vizcaya); nació el 21 de diciembre de 1941.

Bilbao, 24 de abril de 1960. El segundo Comandante Jefe del Detall, Santos Pastor.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del día 30 de abril del corriente año, el aprovechamiento maderable de 300 robles, en el paraje «Valdepos» y «La Hoyada», del monte número 106, denominado «El Reboñar», que cubican 59'475 metros cúbicos de madera y 15'080 metros cúbicos de leña, correspondiente al año forestal 1958-59.

El tipo de tasación es el de 27.578'07 pesetas, y el índice de 34.472'61 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones vigente.

Barrios de Colina, 25 de abril de 1960.—El Alcalde, Perpetuo Molina.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados, que se encuentra expuesto al público, en la Oficina Central de Recaudación de Arbitrios, el Padrón de Inspección de Establecimientos, por un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, con el fin de poder presentar reclamaciones pertinentes por los que se crean perjudicados.

Aranda de Duero, 7 de abril de 1960.—El Alcalde (Presidente, Luis Mateos.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados, que se encuentra expuesto al público, en la Oficina Central de Recaudación de Arbitrios, el Padrón de Recogida de Basuras en establecimientos y domicilios particulares, por un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, con el fin